EXPTE. D- 1363 /19-20

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 1

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. Créese e impleméntese en el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires el Sistema Provincial de Alerta por Desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes de Alto Riesgo (Si.P.A.D.) para su búsqueda, localización, resguardo inmediato y restitución de aquellos que fueran sustraídos o se encuentren desaparecidos del seno familiar y/o institucional.

Artículo 2°. El Sistema Provincial de Alerta por Desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes de Alto Riesgo (Si.P.A.D.) estará conformado por el conjunto de acciones coordinadas y articuladas por la Autoridad de Aplicación, que permitan agilizar la búsqueda, localización y puesta a resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido, y su recuperación y restitución al seno familiar o a la institución, familia sustituta o transitoria, que el juez competente disponga conveniente.

Artículo 3°. A los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entenderá como niño, niña y adolescente, a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad, cuyo paradero sea desconocido para su familia, o tutores o encargados o quiénes circunstancialmente pudieran tener su guarda o custodia, en tanto las circunstancias que rodean la desaparición hagan presumir que ha sido sustraído del control de quienes lo detentaban, sin el consentimiento y/o conocimiento de los mismos, ya sea por sí o por el accionar de terceros.

Artículo 4°. El Sistema Provincial de Alerta por Desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes de Alto Riesgo (Si.P.A.D.) estará conformado por las siguientes fases de acciones coordinadas:

<u>Fase Previa:</u>

a) Denuncia radicada en sede policial o judicial.
b) Notificación al Ministerio Público Fiscal y a la Autoridad de Aplicación.

<u>Fase Inicial</u>

c) Análisis de los datos del niño, niña o adolescente buscado y de las circunstancias de desaparición, extravío, retención indebida y/o secuestro que derivaran en la denuncia.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

d) Entrecruzamiento de datos con los Registros Provincial de Información de Menores Extraviados y Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.
e) Conformación de la Panilla de Datos del niño, niña o adolescente desaparecido, la cual contendrá imagen actualizada, nombre y apellido, edad, características físicas, señas particulares, última vestimenta, lugar y circunstancias de su desaparición y números telefónicos donde contactarse.
f) Emisión del Alerta por Desaparición de niño, niña o adolescente de Alto Riesgo.

Fase de Búsqueda:

g) Conformación de Mesas Interdisciplinarias de Búsqueda con actores de las fuerzas de seguridad locales, municipales, nacionales y de otras provincias; funcionarios del Ejecutivo Provincial; autoridades judiciales provinciales y Federales con competencia; representantes de los medios de comunicación radiales y televisivos abiertos y/o de cable; empresas de telefonía celular móvil y de provisión de internet y de organizaciones civiles para trazar los lineamientos de la búsqueda, localización, identificación y resguardo del niño, niña o adolescente desaparecido, extraviado y/o secuestrado.
h) Emisión de mensajes SMS de texto de la Planilla de Datos del menor extraviado, a los usuarios de todas las compañías de telefonía celular en un radio de 50 kilómetros del lugar de desaparición denunciado, al momento de la emisión de la alerta, ampliando el radio de emisión de mensajes SMS a 10 kilómetros cada una (1) hora de emitida el Alerta, si no se produjera el hallazgo o hasta que la autoridad judicial interviniente determine la necesidad de extender dicha progresividad y disponga que la difusión se realice a todo el territorio nacional.
i) Difusión de la Plantilla de Datos del menor buscado a través de todos los medios de comunicación masiva nacionales, provinciales y locales ya sean radiales y/o televisivos abiertos o de cable, hasta que la autoridad judicial interviniente disponga su cese.
j) Difusión de la Planilla de Datos del menor buscado en las páginas web oficiales de todos los Organismos del Estado Provincial y Nacionales con dependencias en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
k) Difusión de la Planilla de Datos del menor buscado en las redes sociales de uso masivo.

Fase de Resolución:

l) La Autoridad de Aplicación del Sistema Provincial de Alerta por Desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes de Alto Riesgo (Si.P.A.D.) únicamente podrá desactivar el Alerta por Desaparición de niño, niña o adolescente de Alto Riesgo, cuando se haya producido el hallazgo,

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

localización e identificación del menor desaparecido, en cualquier circunstancia, una vez constatada y autorizado por la autoridad judicial interviniente.

Artículo 5°. El Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°. La Autoridad de Aplicación del Sistema Provincial de Alerta por Desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes de Alto Riesgo (Si.P.A.D.) podrá ejercer las siguientes funciones:

a) Establecer un Sistema Provincial para la búsqueda, identificación y localización de Niños, Niñas y Adolescentes, especificando alcances y estándares comunes.
b) Coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, identificación, localización y puesta a resguardo de toda persona encuadrada en el artículo 3 de la presente, que se encuentre desaparecida o haya sido o se presuma sustraída, previendo la conformación de equipos multidisciplinarios de búsqueda, garantizando que se cumplan todas las acciones pertinentes.
c) Coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales, ya sean del sector público, medios de comunicación y/o privados que posean competencia desde la emisión del Alerta por Desaparición de niños, niñas y adolescentes, orientando a la búsqueda, identificación, localización y resguardo de los mismos.
d) Coordinar con el Ejecutivo Nacional y con los Ejecutivos de otras provincias en caso de la necesidad de intervención de Organismos Nacionales estatales, civiles y/o privados, cuando la búsqueda se extienda a otra provincia o a todo el territorio nacional.
e) Coordinar con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de ser necesario que la búsqueda traspase el ámbito territorial nacional y se extienda a otra nación.
f) Invitar, mediante la realización de convenios, a todos los Medios de Comunicación Social de la Provincia de Buenos Aires, ya sean gráficos, radiales, vía páginas web y televisivos y a las empresas de servicios telefónicos e internet a través de las redes sociales y aplicaciones, a colaborar con los objetivos de la presente Ley en la localización de los niños, niñas y adolescentes extraviados, a través de la difusión y publicación de imágenes, mensajes y datos respectivos. Pudiendo también suscribir convenios con el Comité Federal de Radio Difusión a tenor de la Ley 22.285.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

g) Solicitar datos al Registro Provincial de Información de Menores Extraviados, creado por la Ley 13.994 y modificado por Ley 14.776 y al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas creado por Ley 25.746, a los efectos de un intercambio ágil y eficaz de los mismos.
h) Solicitar datos, información o documentación a toda persona o autoridad tanto del sector público y privado nacionales, provinciales y municipales.
i) Realizar convenios con otros organismos estatales, Fuerzas de Seguridad nacionales y provinciales, Poderes Judiciales provinciales y Federal, Organizaciones Civiles y empresas privadas de prestación de servicios de comunicación en todas sus formas, a los fines de desarrollar sistemas de información para el desarrollo de las funciones del Sistema creado por la presente.
j) Promover el establecimiento de protocolos comunes de actuación entre las fuerzas de seguridad y policiales del ámbito nacional, provincial y municipal, para la búsqueda, identificación y localización de niños, niñas y adolescentes, atendiendo las particularidades de cada caso denunciado, centralizando el contacto con los familiares a efectos de prevenir la publicación de información que pueda obstaculizar o perjudicar la investigación.
k) Proveer asistencia técnica, logística y entrenamiento a las instituciones que tengan a cargo el cumplimiento de la presente Ley y a la población en general, en materia de prevención, investigación, prosecución y tratamiento de los casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos.
l) Establecer un centro de información para proveer a las instituciones y a los requirentes toda la información relacionada con los servicios gratuitos de asistencia médica, psicológica y legal a favor del niño, niña y adolescente desaparecido o sustraído y/o su familia con los que cuente la Provincia de Buenos Aires.
m) Formular las recomendaciones necesarias a los medios de comunicación para el tratamiento de los casos de búsqueda, identificación y localización de niños, niñas y adolescentes, donde se haya emitido el alerta Si.P.A.D, propiciando el uso de pautas de autorregulación que garanticen la intimidad de las personas involucradas, sin comprometer las investigaciones en curso ni la integridad física y psíquica de las mismas.
n) Realizar un informe anual sobre su actuación, con información estadística de los casos registrados y su resolución y de los que se encuentren en curso. El informe deberá ser público.

Dr. JORGE A. D´ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

o) Denunciar a los funcionarios ya sean estatales o privados que incumplan las obligaciones establecidas por la presente Ley y promover las acciones judiciales que considere pertinentes.

Artículo 7°. Las dependencias policiales o judiciales deberán recibir en forma inmediata las denuncias sobre extravío, secuestro y búsqueda de niños, niñas y adolescentes, debiendo realizar la comunicación en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación, cotejando los datos con el Registro Provincial de Información de Menores Extraviados de la Secretaría de Derechos Humanos y con la Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, para comprobar que no se trata de un menor o una menor ya incorporados en el mismo.

Artículo 8°. Todas las instituciones estatales y privadas que formen parte del Sistema Provincial de Alerta por Desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes de Alto Riesgo (Si.P.A.D.) tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de la presente ley.

Artículo 9°. El funcionario o empleado público y/o de empresas privadas que, estando obligados por la presente ley, omitiesen o se negaran a ejecutar las acciones inmediatas de difusión, búsqueda, localización, identificación y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido, extraviado o secuestrado, serán desplazados inmediatamente de sus cargos, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o administrativas que le puedan corresponder.

Artículo 10°. Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 11°. La presente Ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 12°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley que se pone a discusión vendría a dotar a la Provincia de Buenos Aires de un sistema de alerta para la búsqueda, localización, resguardo y restitución de niños, niñas y adolescentes en alto riesgo, cuyo paradero sea desconocido para su familia, o tutores o encargados o quiénes circunstancialmente pudieran tener su guarda o custodia, en tanto las circunstancias que rodean la desaparición hagan presumir que ha sido sustraído del control de quienes lo detentaban, sin el consentimiento y/o conocimiento de los mismos, ya sea por sí o por el accionar de terceros. El sistema que a través del presente se pretende crear e implementar es el ya conocido y demostrado Alerta AMBER, concebido en los Estados Unidos de Norteamérica bajo la sigla AMBER (America´s Missing: Broadcasting Emergency Responce) pero que originalmente hiciera referencia a la niña Amber Hagerman, quién fuera secuestrada y días después hallada sin vida. El mismo sistema, pero adaptado a la legislación de cada país se ha ido implementando satisfactoriamente en países de la Unión Europea, como, por ejemplo, España, Francia (Alerte Enlevement), Grecia, Hungría, Rumania, Países Bajos y Portugal y en países Latinoamericanos como Méjico y Puerto Rico (Alerta AMBER) y Ecuador bajo el nombre de "Alerta EMILIA".

Resulta imperiosa la creación e implementación del SiPAD, para actuar rápidamente ante la desaparición de un o una menor en el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires, ya que los expertos indican que las primeras horas son vitales, por ello si el alerta se emite los antes posible y es trasmitida por diversos medios como televisión, radio, mensajes de texto (sms), correo electrónico, pantallas electrónicas, internet y redes sociales llegaría a la toma de conocimiento de un mayor número de personas posibles con la consecuente factibilidad de localización del niño, niña o adolescente extraviado.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

El Si.P.A.D. tiene como finalidad la coordinación intra e interinstitucional simultánea y consecutiva, con utilización de la tecnología existente, para la búsqueda, inmediata y localización de niños, niñas y adolescentes que se encuentren considerados en alto riesgo, por motivo de desaparición, extravío o pérdida por cualquier circunstancia, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente sistema.

Los niños, niñas y adolescentes entre otros, tienen el derecho a la vida y la protección desde su concepción. Por consiguiente, el Estado, la sociedad toda y la familia deben garantizarle la protección integral, con el fin de desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de dignidad, libertad y equidad, libres de violencia, abuso y explotación, y sin temor a ser sustraídos o separados de su entorno familiar. Sin embargo, en el mundo a diario existen casos de niños, niñas y adolescentes que desaparecen o son víctimas de retención indebida familiar o no familiar, situación que expone la necesidad de generar mecanismos específicos de respuesta coordinada entre instituciones competentes en la materia que brinden una directriz adecuada a cada uno de los casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, extraviados y/o secuestrados, y que reduzca la amenaza de exposición a actividades de alto riesgo, criminales y delictivas, tales como: abuso y explotación sexual, trata de personas o tráfico ilícito de migrantes e incluso el riesgo de muerte de la víctima.

La desaparición de un niño, niña o adolescente requiere la actuación inmediata, por ello las presentes fases de acciones coordinadas tienen la finalidad de reducir la vulneración de los derechos humanos y constitucionales de los menores desaparecidos, extraviados, retenidos indebidamente o secuestrados con la oportuna activación del Alerta en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con la posibilidad de coordinar y extender el mismo hacia todo el territorio nacional y también internacional si el caso lo demandara.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 PCIA. BS. AS.

Los Sistemas de Alerta para búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos/as existentes a nivel mundial, se constituyen en mecanismos para difundir y diseminar información ante el público, de manera rápida y urgente, sobre los casos más graves de desaparición. El objetivo de cualquier Sistema de Alerta de Emergencia Rápida (Alerta AMBER, Alerta EMILIA, Alerte Enlevement, etc) para la ubicación de niños, niñas y adolescentes desaparecidos/as, es contar con la colaboración oportuna e inmediata de la comunidad para buscar y localizar a los y las menores denunciados como desaparecidos/as proporcionando información relevante del mismo y de las circunstancias o motivos de su ausencia del seno familiar. Dicho Sistema de Alerta debe contar con criterios propios para determinar el momento en que debe ser activado, dependiendo del contexto y necesidades locales.

Hemos apuntado a establecer un mecanismo de coordinación a nivel provincial, con proyecciones a los niveles nacional e internacional, para la búsqueda inmediata y pronta localización de niños, niñas y adolescentes, mediante el trabajo articulado entre las entidades del sector público y privado, medios de comunicación y la sociedad civil.

Existiendo en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos la Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas y el Registro Provincial de Información de Menores Extraviados dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, nace la necesidad de facultar a una de ambas con la estrecha colaboración de la otra y viceversa, a ser la base del órgano coordinador del Si.P.A.D., que el Ejecutivo Provincial designe.

La presente iniciativa obedece a la intención de redoblar esfuerzos para luchar contra este flagelo, con todos los medios tecnológicos disponibles, dónde ha quedado demostrado que la ausencia de protocolos, reglamentación

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

y celeridad policial y judicial ante las denuncias de la desaparición de niñas, niños y adolescentes, juega en contra de un hallazgo exitoso.

Es por lo fundamentado que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.